

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2021-00067-00
Demandante	Juan Carlos Vallejo Foronda y María Rosalba Vergara
Demandado	Distribuciones Mer K Sur S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su devolución por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C. P. T y de la S. S.

Se indicará cuáles son los correos electrónicos de los testigos con mirar a establecer el debido enlace en futura audiencia, mismos que deberán ser distintos al del apoderado judicial. En caso negativo, se indicará cuáles son las razones **fundadas** para no aportarlos (Decreto 806 de 2020). También se indicará de manera precisa sobre cuales hechos de la demanda depondrán los testigos (Art. 212 C. G. del P.).

Si vencido el término concedido no se cumple con lo indicado, se admitirá la demanda, pero la parte actora se sujetará a lo que se decida sobre el particular en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se decreten las pruebas.

Se reconoce personería al abogado JHON FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ, con TP 187.685 del C. S de la J, para que represente los demandantes en los términos del poder conferido.

Notifíquese


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ